

Décima.-Fijadas las condiciones a las que se refiere la cláusula octava, se incorporarán como addenda-programa del año en que se firme, quedando prorrogado el Convenio para dicho año. En nombre de la Generalidad Valenciana, la firma de las addendas corresponderá al Consejero de Cultura, Educación y Ciencia.

En prueba de conformidad, se firma el presente documento por duplicado en lugar y fecha al comienzo indicados.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.-El Consejero de Cultura de Educación y Ciencia, Antonio Escarré Esteve.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

822

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo de Adhesión del Convenio Colectivo del personal laboral de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo (Dirección General de Infraestructura del Transporte).

Visto el texto del Acuerdo de Adhesión para el personal laboral de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo (Dirección General de Infraestructura del Transporte), al acuerdo de revisión salarial para 1990 del IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, que fue suscrito con fecha 17 de octubre de 1990, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la Dirección General de Infraestructura del Transporte (Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo), en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 1990.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

ACUERDO DE ADHESION

Asistentes:

Por parte de la Administración:

Don Juan Ignacio Lema Devesa.
Don Paulino Bretón Muñoz.
Doña María Luisa Limia Liqueiniano.
Don Tomás Mora Calvo.
Don Florentino Sánchez García.

Por parte de la representación laboral:

Doña María Lasheras Torralba (SICTA).
Don Carlos Carro Sangrador (UGT).
Don Manuel A. Sierra Fernández (CC. OO).
Don Juan M. Sanz Álvarez (USO).
Doña Loreto Fernández Menor (CNT).

En Madrid, a las once treinta horas del día 17 de octubre de 1990, los miembros de la Comisión Negociadora anteriormente reseñados se reúnen al efecto de negociar la adhesión al texto del acuerdo de revisión salarial para el año 1990 del V Convenio de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, acordando:

Primero.-Adherirse al texto del acuerdo de revisión salarial para el año 1990 del V Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, aprobado por Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre de 1990), de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, encontrándose ya adherido el citado personal laboral al mencionado Convenio Colectivo.

Segundo.-Solicitar la emisión del preceptivo informe del proyecto de adhesión del personal laboral de la citada Dirección General al texto del acuerdo de revisión salarial para 1990 del aludido V Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Tercero.-Remitir, una vez evacuado el informe favorable por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, la presente acta a la Dirección General de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha antes indicados.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

823

RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 184/1986-S, promovido por «Bericap, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 11 de diciembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 184/1986-S, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Bericap, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 11 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 6 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio María de Anzizu Furest, en representación de «Bericap, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial publicado en fecha 1 de marzo de 1985, por el que se denegó inscripción del modelo de utilidad número 271.712 y la desestimación presunta del recurso de reposición, y confirmamos tales acuerdos, sin hacer pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

824

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.556/1988, promovido por Jean-Jacques Goupil, contra acuerdo del Registro de 28 de enero de 1988, expediente de marca internacional número 484.622.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.556/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Jean-Jacques Goupil, contra Resolución de este Registro de 28 de enero de 1988, se ha dictado, con fecha 20 de abril de 1990, por el citado Tribunal sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de don Jean-Jacques Goupil, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la Resolución del

Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 28 de enero de 1988, estimatoria del recurso de reposición que interpusiera "Perfumeria Gal, Sociedad Anónima", el 1 de julio de 1986, por no ser conforme a derecho, manteniéndose, por consiguiente, en sus propios términos la Resolución del propio Registro, de fecha 17 de febrero de 1986: sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

825

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 906/1986, promovido por «Sistemas de Control, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 13 de diciembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 906/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sistemas de Control, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 13 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 11 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de «Sistemas de Control, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 13 de diciembre de 1985, por el que se desestimó el recurso de reposición de su anterior acuerdo de 22 de junio de 1984, y en consecuencia lo anulamos, por no ser conforme a derecho, y decretamos que por dicho Registro se proceda a conceder e inscribir en favor de la Entidad recurrente el modelo de utilidad número 268.163, "sobre-impreso perfeccionado", que tiene solicitado; sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

826

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa «grill» incorporado en hornos microondas, marca «Hitachi», modelo MR-7990, fabricado por «Hitachi Consumer Products, Ltd.», en Aberdare (Gran Bretaña).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Hitachi Sales Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Gran Vía Carlos III, 101, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de «grill» incorporado en hornos microondas, fabricado por «Hitachi Consumer Products, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Aberdare (Gran Bretaña);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave 4190/1371 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-HIT-IA-02, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEH-0186, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologados las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de confor-

midad de la producción con una periodicidad de dos años, y el primero antes del día 19 de noviembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

La presente homologación se refiere exclusivamente a la parte del «grill» incorporado a los hornos microondas. Estos hornos deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), relativo a las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión y a la Orden de 6 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 21) que desarrolla y complementa el Real Decreto anterior.

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
- Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.
- Tercera. Descripción: Elementos calefactores eléctricos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Hitachi», modelo MR-7990.

Características:

- Primera: 220.
- Segunda: 1.600.
- Tercera: 1.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

827

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se hace pública la relación de normas españolas UNE anuladas.

En virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y visto el expediente de anulación de normas presentado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección General ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE anuladas que figuran en anexo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

ANEXO

Normas anuladas

- | | |
|---------------|---|
| UNE 52 005-58 | Estudio de movimientos y tiempos. Hoja para el análisis de operaciones. |
| UNE 52 006-58 | Estudio de movimientos y tiempos. Hoja de análisis de movimientos simultáneos. |
| UNE 58 105-76 | Aparatos pesados de elevación. Normas de seguridad. |
| UNE 58 117-83 | Aparatos pesados de elevación. Solicitaciones a considerar en el cálculo de estructuras. |
| UNE 58 122-86 | Aparatos de elevación. Solicitaciones a considerar en el cálculo de los mecanismos. |
| UNE 58 122-86 | Erratum aparatos de elevación. Solicitaciones a considerar en el cálculo de los mecanismos. |
| UNE 58 123-86 | Aparatos de elevación. Casos de solicitudes a considerar en el cálculo de los mecanismos. |
| UNE 58 127-86 | Aparatos de elevación. Elección de los motores eléctricos. |
| UNE 58 129-88 | Aparatos de elevación. Casos de solicitudes. |